



CONTRATO DE CONCESION

En la poblacion de Jocotepec, Jalisco, a los 07 dias del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitres, se celebra un Contrato de Concesion interviniendo en el mismo por una

parte los LIC. JOSE MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, LIC. BERTHA MARCELA GÓNGORA JIMÉNEZ y LIC. CARLOS ALBERTO ZUÑIGA CHACÓN, LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ en su carácter de Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal (Tesorero) y el Sindico Municipal del Gobierno y la Administración Municipal de

Jocotepec, Jalisco, respectivamente dentro del periodo 2021 -2024, mexicanos mayores de edad, casados, con domicilio oficial en la finca número 6 de la calle Hidalgo

Sur en donde se localiza el Palacio Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Por la otra parte comparece el C. LIC. SERGIO

"FRACCIONAMIENTO SAN JUAN COSALÁ RAQUET CLUB" ASOCIACIÓN CIVIL, quien es de nacionalidad mexicana , mayor de edad, soltero, con domicilio en la finca

número 37 de la calle Raúl Ramírez, Fraccionamiento San Juan Cosalá, Raquet Club Asociación Civil, en la localidad de San Juan Cosalá, Municipio de Jocotepec, Jalisco, a

quien en lo sucesivo se denominará como "EL CONCESIONARIO", quienes bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan que han celebrado un CONTRATO DE CONCESION, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y clausulas.

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes, declara que:

1.1 Es un Municipio libre y autónomo, integrante del estado de Jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

73, 74, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 37,



97, 98, 99, 105, 106, 107 y demás relativos de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y tiene la libre administración de su hacienda, recursos y servicios públicos, sin más límites que aquellos que de manera expresa se establecen en las leyes aplicables y, por tanto, puede obligarse en términos del clausulado del presente contrato de prestación de servicios profesionales.

1.2 El H. Ayuntamiento es representado en este acto por los licenciados, JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, en su carácter de Presidente Municipal y CARLOS ALBERTO ZÚNIGA CHACÓN, representante legal por su carácter de Síndico Municipal, quienes acreditan la personalidad y capacidad jurídica para llevar a cabo el objetivo del presente contrato, según consta en su constancia de mayoría de votos emitida por el instituto electoral de participación ciudadana (IEPC) del proceso concurrente 2020-2021 el día 13 de junio del 2021, y conforme a los dispuesto en los artículos 38, 47, 52, 67 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así también, se acredita la Encargada de la Hacienda Municipal, la L.I BERTHA MARCELA GÓNGORA JIMÉNEZ, con sus respectivo nombramiento, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, 62, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.3 Se acredita su carácter LIC. ROGELIO RAMOS PÉREZ, como Secretario General de conformidad en el acta 4, concerniente a la sesión cuarta con carácter ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2022. Donde por Mayoría Calificada de votos se aprueba su nombramiento de Secretario General del Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco.

1.4 El H. Ayuntamiento del municipio de Jocotepec, Jalisco, dentro de la Decima Primer Sesión con carácter de Ordinaria del día 24 de mayo del 2023, en decimo tercer punto, se autorizó al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, Encargada de la Hacienda Municipal, a firmar contrato de concesion



con el "fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club".

2.-"EL CONCESIONARIO" a través de sus representantes, declara que:

2.1.- El fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club Asociación Civil, ubicado en la Delegación de San Juan Cósala, en la Municipalidad de Jucotepec, Jalisco, fue recibido formalmente por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jucotepec, Jalisco, con fecha del 22 veintidós de diciembre de 1972 mil novecientos setenta y dos de la empresa denominada San Juan Cósala Raquet Club S.A.

2.2.- Que el Concesionario, manifiesta que con fecha 04 cuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos, los propietarios y vecinos de terrenos dentro del fraccionamiento multicitado se constituyeron en una Asociación Civil.

2.3.- Que con fecha 20 de junio del 2002 se aprobó por Mayoría Absoluta la Constitución y Reglamentación de la Asociación Vecinal denominada Fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club A.C. ubicada en la localidad de San Juan Cósala, perteneciente a este Municipio, en cumplimiento a lo que dispone el Título 7, en su Capítulo Único de la Ley del Gobierno y la Administración Pública de Jalisco, en relación al Título 9 Capítulo Único del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Jucotepec, Jalisco.

2.4.- Que con fecha 15 de Mayo de 2005 se celebró el Contrato de Concesión entre El Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jucotepec, Jalisco y el Fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club A.C. con duración hasta el 23 de Diciembre de 2023.

2.5.- Que el **C. LIC.SERGIO OROZCO OSEGUERA**, comparece en su carácter de Presidente y Representante Legal del "Fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club Asociación Civil", quien manifiesta es de nacionalidad mexicana,

Tu decides mejorar

Handwritten signature and scribbles in blue ink on the left side of the page.



mayor de edad, soltero,, con domicilio en la finca número 37 en la calle Raúl Ramírez en el fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil, en la Delegación de San Juan Cosalá, Municipio de Jocotepec, Jalisco, quien hace uso de sus facultades para representar a "EL CONCESIONARIO"; acreditando tal carácter y personalidad en el domicilio fiscal que se ubica en el municipio de Jocotepec, Jalisco, con RFC FSJ920604176, en este acto con la escritura pública número 16,738 pasada ante la Fe del Licenciado Juan Carlos López Jara, titular de la notaría No. 1 de Jocotepec Jalisco debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad con el folio electrónico: 118 del libro 4 sección quinta oficina 8 documento 5.

Una vez formuladas las declaraciones precedentes, nuevamente expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato y ratifican sujetarse a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA. OBJETO. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL" entrega y "EL CONCESIONARIO" recibe en concesión los servicios públicos de:

- I. Agua potable y drenaje.
- II Alumbrado público.
- III Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- IV Vigilancia.

Estos en las instalaciones del "Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club" Asociación Civil, ubicado dentro de la localidad de San Juan Cosalá, perteneciente a este Municipio, en los términos y bajo las condiciones que en este instrumento legal se establecen. Se entregan a "EL CONCESIONARIO" para su uso y disfrute de los bienes e inmuebles afectos a dicho servicio que forman parte de este contrato de concesión.



Estos bienes inmuebles se entregan a "EL CONCESSIONARIO", en el momento de firmarse el presente Contrato de Concesión.

SEGUNDA. - TÉRMINO. - La concesión, objeto de este contrato, se otorga por el lapso de veinte años renovables, si ambas partes lo acuerdan, siempre y cuando sea registrada y publicada en la Gaceta Municipal por cada administración del Municipio de Jocotepec quedando sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Que los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Concesionario y las instalaciones especiales propiedad del Gobierno Municipal, se destinen exclusivamente a proveer el servicio público municipal de agua potable a los vecinos del "Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil" con sus medidas y linderos territoriales.

b) "EL CONCESSIONARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia o modalidad transmitir a terceros los derechos o el uso de los bienes muebles e inmuebles afectos a dicho servicio, sin previo permiso por escrito del pleno del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.

c) "EL CONCESSIONARIO" se obliga a realizar todos los actos, gestiones y gastos necesarios para la conservación del suministro de los servicios concesionados del agua potable, objeto de este contrato dentro de los linderos territoriales actuales del "Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil", respecto de todo el deterioro del mismo, debiendo de conservar, reparar y reponer las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles, propiedad de "EL CONCESSIONARIO", que se le entregan repercutir en contra del "GOBIERNO MUNICIPAL", el importe de los gastos ordinarios y extraordinarios que se originen por tales conceptos.

d) "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá dar por concluido el presente contrato y en consecuencia exigir la devolución total de los servicios de agua potable municipal, parte del objeto de este contrato, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL CONCESSIONARIO" no cumpla con sus obligaciones contratadas, cuando exista causa de interés público debidamente justificada o "EL CONCESSIONARIO" de a las



instalaciones y a los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio concesionado, un uso diverso al señalado en este contrato o cuando lo acuerden dos terceras partes de los integrantes del pleno del Ayuntamiento.

TERCERA – Las partes acuerdan que en caso de que la concesión del servicio de agua potable dejara de existir por cualquier causa, la concesión de la misma seguirá la misma suerte, de tal forma que las instalaciones y los bienes afectos a dicha concesión serán devueltas al Gobierno Municipal.

CUARTA - EL GOBIERNO MUNICIPAL encomienda a "EL CONCESSIONARIO" la conservación del equipamiento y ejecución de las obras necesarias para el buen funcionamiento de los servicios municipales, materia de la concesión, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo, conforme el servicio se vaya prestando.

Los proyectos, especificaciones y presupuestos que sean necesarios para ello deberán ser aprobados por las asambleas de "EL CONCESSIONARIO" y por el "GOBIERNO MUNICIPAL".

QUINTA. - TARIFAS. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL" acuerda con "EL CONCESSIONARIO" que el costo de la operación, del mantenimiento y suministro de los servicios públicos municipales, objeto de este contrato, será pagado en su totalidad por el segundo, a través de las cuotas ordinarias o extraordinarias, y/o sanciones que deben cubrir los beneficiarios y que serán fijadas anualmente por el Gobierno municipal, considerando para ello la propuesta que haga la asamblea de la Asociación concesionaria.

También se faculta a "EL CONCESSIONARIO" para que cobre a los morosos el pago del servicio concesionado, las sanciones establecidos en la Ley de Ingresos Municipales. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" otorga a "EL CONCESSIONARIO", el derecho de operar los servicios y percibir los frutos, productos y aprovechamientos que se generen por la operación de la misma, durante el tiempo que esté vigente la concesión a través de lo cual se amortizará el costo y financiamiento operativos de la prestación del servicio concesionado.

Tú decides mejorar



SEXTA. - "EL CONCESIONARIO" al momento de recibir en forma material y jurídica las instalaciones y los bienes muebles e inmuebles afectos a los servicios concesionados, se obliga a prestar los servicios en forma regular, continua y uniforme durante todo el tiempo que dure la concesión.

SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA. - "EL CONCESIONARIO", se obliga a poner en operación los servicios, a partir del momento de recepción de los bienes afectos al mismo, siempre y cuando estos estén en óptimas condiciones para ello, y en caso contrario, "EL CONCESIONARIO" prestará los servicios objeto de este contrato, a la brevedad posible, cuando se esté en posibilidades para ello.

OCTAVA. - En caso de que se suspenda o retrase la prestación de los servicios objeto de este contrato, por causas no imputables a "EL CONCESIONARIO", conforme a comunicados entre las partes y con la aprobación de, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se considerará prorrogado el plazo de su ejecución por el tiempo que dure la suspensión o retraso.

NOVENA. - SUPERVISIÓN

A) La supervisión de la prestación de los servicios públicos, materia de este contrato, la ejercerá "EL GOBIERNO MUNICIPAL" por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Obras Públicas, Jefe de departamento de Agua Potable y alcantarillado y Jefe de Reglamentos Municipales de Agua Potable y de Obras Públicas, quienes tendrán también la obligación y el derecho de supervisar la ejecución de los trabajos de construcción y equipamiento de las obras que sean necesarias para un mejor rendimiento del servicio de Agua Potable, objeto de este contrato, a efecto de verificar que este servicio se presta y desarrolla conforme al proyecto original, de acuerdo a lo que señala la Ley de Desarrollo Urbano Estatal, el Reglamento Estatal de Zonificación y el reglamento Municipal de Construcción.

B) La supervisión comprende también las obligaciones que se refieren a los artículos 1, 2 fracción III, a), 101, 109, 219 y relativos del Reglamento de la Ley General de Salud y sus correlativos de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco.

Tú decides mejorar



C) así como prohibir a los propietarios de animales o semovientes introducidos en las instalaciones del Fraccionamiento debiendo notificar oportunamente a Protección Civil y Bomberos, para que los remuevan y procedan conforme a sus atribuciones legales, con el fin de evitar accidentes a los habitantes..

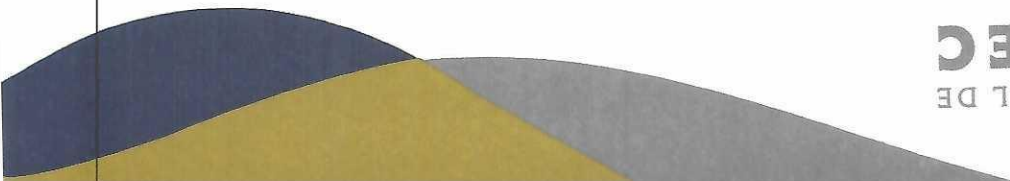
DÉCIMA. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL", se reserva en todo momento la facultad de vigilar el correcto funcionamiento y prestación de los servicios que son sujetos de esta concesión, a efecto de lo cual "EL CONCESSIONARIO" se obliga a permitir el ingreso a sus instalaciones del personal de dicha dependencia en el horario que se preste el servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - HORARIO. - En cuanto al servicio de agua potable, parte de la materia del presente contrato, tendrá un horario de servicio en las formas y horarios que el propio CONCESSIONARIO lo determine, el cual puede variar a petición por escrito de "EL CONCESSIONARIO" a "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

DÉCIMA SEGUNDA. - Toda propaganda que se realice por "EL CONCESSIONARIO", deberá de estar apegada a la Ley federal de Protección al Consumidor y no podrá ser de tipo político ni religioso.

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESSIONARIO" se obliga a cumplir lo siguiente:
1. Conservar en buen estado los bienes muebles e inmuebles que afectos al servicio de agua potable se le entregan para su uso y disfrute con motivo de este contrato, observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad, impuestas por las Autoridades competentes.

2. Respetar las normas de Salud Pública.
3. Observar el Reglamento de Policía y Gobierno.
4. Otorgar una fianza por \$100,000.00 (CIEEN MIL PESOS 0/100M.N.).
5. Prestar el servicio público de manera uniforme, regular y continua.
6. Aceptar que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo.



7. Reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público y de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regulación y continuidad del servicio.

8. Prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas.

9. La limitación de que el ejercicio de derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción de servicio público.

10. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.

DÉCIMA CUARTA. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a:

a) Que la concesión de los bienes y de los servicios concesionados, tales como operar y percibir los frutos y productos que se generen, será por un periodo no menor de 20 (veinte) años, susceptibles de prorrogarse, previa revisión de las prestaciones económicas y demás condiciones susceptibles para mejorar el servicio que se concesiona, junto con la aprobación del pleno del Ayuntamiento del "GOBIERNO MUNICIPAL";

b) Aprobar por parte de las Direcciones de Agua Potable y de Obras Públicas, los planos, proyectos, especificaciones y el calendario de obra para la construcción y equipamiento de dicho servicio, siempre y cuando cumplan con lo que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Reglamento Municipal de Construcción.

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga a notificar a las autoridades correspondientes e impedir el ingreso a las instalaciones del "Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil":

A) a personas en estado de embriaguez o que consuman bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas.

Tú decides mejorar



- B) que estén armadas o bien, que alteren el orden público,
- C) que realicen eventos con mayor volumen de los decibeles permitidos.
- D) y que infrinjan el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Jocotepec

Jalisco. Policía y Gobierno.

DÉCIMA SEXTA. - ASÍ MISMO, "EL CONCESIONARIO" se obliga a conservar las instalaciones de los servicios públicos, objeto de este contrato, muy en particular el agua potable, libres de basura y desperdicios, colaborando así a la limpieza de las mismas, obligándose a contratar un servicio de recolección de basura.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Ambas partes convienen en que la concesión que se establece en el presente instrumento jurídico, se entenderá dejando a salvo los derechos de terceros.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFLICTOS:

De conformidad a las disposiciones legales aplicables, los conflictos que se presenten entre los asociados del "Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil" serán resueltos por la mediación

DÉCIMA NOVENA. - "EL CONCESIONARIO" se obliga por su cuenta a proporcionar el debido y correcto mantenimiento, reparación, conservación y reconstrucción a las instalaciones del servicio público, objeto de esta concesión, muy en especial el del agua y los bienes muebles e inmuebles afectos a él, con el objeto de darle continuidad y regularidad el servicio, y de reemplazar en su caso, los bienes necesarios para la prestación del mismo.

VIGÉSIMA. - "EL CONCESIONARIO" en cuanto al servicio de agua potable, se obliga a continuar prestando este servicio aún en los casos de Juicios de Concurso de acreedores ejercitados por los acreedores del mismo, so pena de que le sea revocada la concesión, se obliga a entregar a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", todos los servicios públicos concesionados con sus acciones, libres de todo gravamen y sin adeudos fiscales o por concepto de servicios, tales como energía eléctrica, entre otros.

Tu decides mejorar



VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CONCESIONARIO" será responsable de los daños que sufran los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio de agua potable, objeto de este contrato, cuando estos provengan de caso fortuito o fuerza mayor, definiéndose como tales, los daños causados por fenómenos naturales, pero en cualquier caso de esta índole, "EL GOBIERNO MUNICIPAL", apoyará en los gastos y arreglos necesarios en partes iguales.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL GOBIERNO MUNICIPAL", tendrá en todo momento las facultades para verificar que "EL CONCESIONARIO" cumpla con sus obligaciones contractuales y fiscales y además que cumpla con las disposiciones legales aplicables y en caso de infracción a las mismas, se levantará un acta circunstanciada en donde se asienten las omisiones o infracciones para efectos legales procedentes.

VIGÉSIMA CUARTA. - En los casos de revocación o caducidad, por violaciones por parte de "EL CONCESIONARIO", "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá promover la intervención de la asociación civil que presta el servicio público y el nombramiento de un interventor, debiendo cuidar que el servicio concesionado se preste con la mayor regularidad, continuidad y eficacia posible.

Así también EL MUNICIPIO podrá revocar en cualquier momento esta concesión mediante un aviso con 90 días de anticipación explicando los motivos e irregularidades para que el concesionario pueda resolverlos y comprobarlo, y en caso de no subsanarse se revocará la concesión mediante una aprobación de cabildo por mayoría calificada, y el municipio tendrá que comprobar que los servicios concesionados se encuentran deteriorados y prestándose de mala calidad.

VIGÉSIMA QUINTA. - Las comunicaciones que las partes deben dirigirse entre sí, con motivo del presente contrato, para que surtan efectos jurídicos, deberán formularse por escrito y notificarse personalmente en los domicilios de cada una de las partes.

VIGÉSIMA SEXTA. - Para lo previsto en el presente contrato de concesión, así como para su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco,

Tú decides mejorar



Tú decides mejorar

a). - "EL CONCESIONARIO" en su calidad de patrón establecido, se compromete a renovar los contratos de trabajo de sus empleados, que actualmente o en lo futuro, le presten sus servicios, debiendo insertar una cláusula en virtud de lo cual, dichos empleados reconozcan que la única relación de trabajo que tienen es con "EL CONCESIONARIO" y que no son ni pueden considerarse en forma alguna como trabajadores de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

obligaciones que se deriven de este contrato, conforme a las siguientes bases:
empleará a sus propios elementos, empleados y personas para el cumplimiento de sus presente contrato en su carácter de contratistas independientes y cada una de ellas **VIGÉSIMA NOVENA.** - RESPONSABILIDAD LABORAL. - Las partes celebran el

para responder en la eficaz prestación del servicio.

0/100 M.N.) que podrá ser exhibida en cualquiera de los medios previstos por la Ley, prestación del servicio con un monto de \$100,000.00 (CIENTOS MIL PESOS **VIGÉSIMA OCTAVA.** - FIANZA. - se le fija a "EL CONCESIONARIO" una fianza para la

materia de esta concesión.
Todas las mejoras realizadas por "EL CONCESIONARIO" serán por su cuenta y quedarán a beneficio de los bienes muebles e inmuebles afectos a los servicios públicos,

- Que no resulte perjudicial a terceras personas.
- Que no constituya un estorbo para el libre tránsito del público.
- Que no rompa la armonía arquitectónica de la construcción.
- Que no se afecte la construcción permanente de las instalaciones.

autorizarán, si cumplen con los siguientes requisitos:
inmuebles afectos al servicio de agua potable, se realizarán previo permiso y se **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Las mejoras, reformas o adaptaciones a los bienes muebles e

domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.
renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción, que en razón de sus





b). - De acuerdo con lo anterior, "EL CONCESSIONARIO" será responsable de toda clase de reclamaciones individuales o colectivas, que por cualquier concepto formulen los trabajadores que intervengan en la prestación del servicio concesionado, objeto del presente contrato, o cualquier otra persona o entidad originada en las relaciones de trabajo entre tales trabajadores y "EL CONCESSIONARIO", ya sea que las mismas se entablen en contra de "EL CONCESSIONARIO" o de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

c).- En virtud de que entre los trabajadores que realizarán el servicio y "EL GOBIERNO MUNICIPAL", no existirá vínculo contractual de ninguna naturaleza, sino que son o serán trabajadores al servicio de "EL CONCESSIONARIO", esta se obliga a cubrir las cuotas obrero-patronales que corresponden al Instituto Mexicano del Seguro Social, las aportaciones al Sistema del ahorro para el Retiro, las aportaciones al Impuesto Sobre la renta, cualesquiera otra aportación a la Federación, Estado o Municipio que establezcan las respectivas disposiciones legales aplicables en la materia.

d). - "EL CONCESSIONARIO" se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" de toda reclamación, demanda, ejercicio de acciones o litigio de cualquier naturaleza, relacionada con la prestación de los servicios concesionados que se deriven de las obligaciones pactadas en este contrato a su cargo.

TRIGÉSIMA. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Los usuarios de los servicios públicos, materia de este contrato del Fraccionamiento San Juan Cosalá Raquet Club Asociación Civil, entendiéndose como tales a los que se encuentren comprendidos en los límites territoriales o perimetro del desarrollo residencial de referencia, tendrán el derecho de recibir los servicios aludidos, en especial el suministro de agua potable de "EL CONCESSIONARIO", en la cláusula que para tal efecto se señala, cláusula décima tercera de este contrato, siempre y cuando dichos usuarios estén al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y sanciones impuestas por el "CONCESSIONARIO". Se entiende que el usuario del servicio no está al corriente en el pago de sus cuotas, cuando tiene un atraso de más de un bimestre, por lo tanto, se le faculta a "EL CONCESSIONARIO", reducir el suministro de agua al mínimo.

Tú decides mejorar



TRIGÉSIMA PRIMERA. – Se faculta a “EL CONCESSIONARIO”, sancionar a los propietarios de las fincas que tengan instalados Jacuzis, albercas y estanques, en su propiedad y procedan intencionalmente a vaciar o tirar el agua a la calle. En caso de que los propietarios no acaten estas disposiciones se aplicaran las sanciones de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio y se faculta a “EL CONCESSIONARIO”, a proceder a la reducción del agua al mínimo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Es obligación de los usuarios de los servicios públicos, estar al corriente en el pago de dichos servicios, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los colonos con el visto bueno de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”. En caso de no estar al corriente en el pago, se autoriza a “EL CONCESSIONARIO” a reducir el flujo de agua de acuerdo a lo que marque el municipio para que no se violenten los derechos humanos de los ciudadanos. Serán con cargo al usuario del servicio los costos por mano de obra y material utilizado para la reducción del agua, así como los incurridos para su reconexión. En caso de manipular o quitar intencionalmente el reductor de agua este servicio será cerrado o cancelado totalmente hasta que el Municipio y el Fraccionamiento resuelvan administrativa y jurídicamente las sanciones que impondrá el Municipio de Jocotepec, Jalisco. Los usuarios de los servicios públicos deberán acatar los reglamentos municipales.

Además, el MUNICIPIO autoriza a EL CONCESSIONARIO a impedir el acceso de pipas de agua al Fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club A.C. Para aquellos asociados que se encuentren en mora de sus cuotas con el fin de evadir las sanciones impuestas

TRIGÉSIMA TERCERA. - “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, cuando sea requerido por “EL CONCESSIONARIO”, en aquellos casos en que los usuarios de los servicios de agua suspendan el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, y sanciones impuestas por “EL CONCESSIONARIO” por más de un bimestre, faculta a “EL CONCESSIONARIO” a proceder a la reducción del servicio de agua dejando como tal el mínimo indispensable para el servicio doméstico de la casa habitación de que se trate, sin contar el jardín, estanque, alberca o jacuzzi.

Tú decides mejorar



TRIGÉSIMA CUARTA. – Quedan estrictamente prohibidos el establecimiento de cualquier tipo de negocios dentro del Fraccionamiento San Juan Cósala Raquet Club A.C. de acuerdo a los Estatutos en su Capítulo Segundo, Clausula Octava Artículo Segundo Clausula A.

TRIGÉSIMA QUINTA. - "EL CONCESSIONARIO" para tener un mayor control de la seguridad de las instalaciones, se obliga a establecer el Reglamento y el horario para el paso peatonal y vehicular a través de barreras automáticas, para ingresar por la vialidad aprobada de "EL GOBIERNO MUNICIPAL"; la vialidad por Raúl Ramírez deberá tener acceso 24 horas, con las reglas de revisión, protección, anticipación, vehicular y peatonal establecidas por "EL CONCESSIONARIO", con la aprobación de "EL GOBIERNO MUNICIPAL". Se autoriza a "EL CONCESSIONARIO" por seguridad de las instalaciones y de los residentes, tener cerrados parcialmente otros accesos peatonales a las instalaciones, previa aprobación de "EL GOBIERNO MUNICIPAL". En un horario establecido por ambas partes.

TRIGÉSIMA SEXTA. - "EL CONCESSIONARIO" tiene la autorización de "EL GOBIERNO MUNICIPAL", para hacer cumplir a los usuarios de las calles motivo de esta CONCESIÓN, una cuota de recuperación por el mantenimiento de los caminos, y en caso de no efectuar el pago, puede aplicar las multas y obligaciones del acuerdo como lo establece la ley de hacienda del municipio.

VIGESIMA SEPTIMA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y LAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO.

VIGESIMA OCTAVA.- Las partes manifiestan que en caso de duda o controversia en cuanto a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente contrato, lo resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, se someterán a la competencia de los TRIBUNALES DE CHAPALA, JALISCO.

Tú decides mejorar



Leído; que fue el presente contrato en presencia de las partes que en el intervinieron y apercebidos de su contenido y alcances legales, lo ratifican y lo firman en duplicado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTÍSTICOS en el Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco. A LOS 07 SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

“EL MUNICIPIO”

LIC. JOSE MIGUEL GOMEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CARLOS ALBERTO ZUNIGA CHACON

SINDICO MUNICIPAL.

LIC. BERTHA MARCELA GONGORA JIMENEZ
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL

LIC. ROGELIO RAMOS PEREZ

SECRETARIO GENERAL

“EL CONCESIONARIO”

LIC. SERGIO OROZCO OSEGUERA

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL